



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

***** Publicada en el BOP N° 13 de fecha 28 de enero de 2.009. *****

“ORDENANZA POR LA IGUALDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE MOGAN”.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, Objetivo Y Ámbito De Aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el marco y desarrollo normativo para la igualdad de mujeres y hombres en Mogán, de conformidad con las competencias municipales en esta materia.

2. Además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal de Mogán pretende también que las demás instituciones públicas y políticas, así como las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación con sus entidades socias.

3. Esta Ordenanza se aplicará a la Administración municipal de Mogán y a los organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla. También será de aplicación en lo pertinente a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

Artículo 2. Principios Generales.

Los principios generales que rigen y orientan la actuación de la Administración municipal en esta Ordenanza coinciden con los que según la Ley orgánica 3/2007 en su artículo 14 deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos en materia de igualdad de género.

Artículo 3. Delimitación Competencial.

La actuación municipal en materia de igualdad se desarrollará de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

CAPITULO II. REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMPOSICIÓN DE ORGANOS MUNICIPALES.

Artículo 4. Representación O Composición Equilibrada.

Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 5. Órganos Afectados.

La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del Gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose procurar también dicho equilibrio en la composición de las comisiones, cargos de libre designación y demás órganos existentes o de futura creación, en aplicación del artículo 44 bis de la Ley Orgánica Régimen Electoral General.

CAPITULO III. AREA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6. Personal Especializado Y Colaboración.

El Área de igualdad de género dotado de personal especializado y capacitación específica en igualdad, y a quien prestará colaboración el resto del personal municipal, se erigirá como área transversal para la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres e informará la actuación del gobierno municipal.

Artículo 7. Funciones Generales.

1. El área de igualdad de género se encargará del impulso, programación y asesoramiento de la actuación municipal en el tema de la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, de la prevista en la presente Ordenanza.
2. Asimismo la citada área será la encargada de impulsar, programar y asesorar a la población del municipio en materia de igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 8. Funciones Específicas.

1. Detección de necesidades del personal municipal así como de la población en general en lo que se refiere a las posibles situaciones de desigualdad.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

2. Impulsar y promover acciones encaminadas a paliar esas situaciones de desigualdad.
3. Asesoramiento y colaboración con las concejalías y demás órganos y entes dependientes de la administración municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres.
4. Prevención y sensibilización a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sus consecuencias.

CAPITULO IV. PLAN DE IGUALDAD

Artículo 9. Definición.

1. El plan de igualdad es un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la administración la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

2. El plan de igualdad será el documento en el que se plasme periódicamente el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

Artículo 10. Medidas Específicas.

Serán medidas específicas de este plan las tendentes a procurar la igualdad de mujeres y hombres en los siguientes ámbitos de actuación:

1. Violencia de género
2. Educación
3. Participación
4. Salud integral y bienestar
5. Área administrativa
6. Seguridad
7. Inserción y promoción laboral.

Artículo 11. Elaboración Y Control.

Será el área de igualdad el que impulse el Plan de igualdad, así como su seguimiento y evaluación.

La elaboración del plan deberá ser fruto de un diagnóstico actualizado de necesidades sobre la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Mogán.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Dicha elaboración será llevada por parte de personal con capacitación en igualdad, sin perjuicio de que en la misma puedan colaborar otros agentes sociales sensibilizados ante la desigualdad de género.

La elaboración del Plan de igualdad se llevará a cabo a los dos años de la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 12. Aprobación Y Vigencia.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Mogán, a propuesta del Área de Igualdad, la aprobación o prórroga del Plan de Igualdad.

La vigencia de cada Plan de Igualdad tendrá la misma duración que el gobierno municipal constituido tras las elecciones locales, salvo que el propio documento prevea una duración menor por motivos justificados.

Artículo 13. Programas De Actuación.

El Plan de Igualdad contendrá Programas de actuación específicos que señalarán las acciones concretas, los recursos disponibles, a quiénes van dirigidas esas acciones, objetivos específicos e indicadores para valorar el grado de cumplimiento.

CAPITULO V. IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMATIVA Y ACTIVIDAD MUNICIPAL. ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS MUNICIPALES.

Artículo 14. Definición.

Se entiende por impacto de género la evaluación previa o posterior a cualquier normativa y actividad municipal a los efectos de conocer si la misma repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

Artículo 15. Estudios Y Estadísticas Municipales.

El gobierno municipal deberá incluir la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo, así como diseñar e introducir indicadores de los que se puedan extraer datos valiosos en función del sexo. Cuando fuera necesaria la realización de algún estudio o estadística por parte de alguna empresa externa al Ayuntamiento, ésta deberá aceptar el compromiso de cumplir con lo que se estima en el párrafo anterior.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Artículo 16. Asesoramiento y Control.

Será el área de igualdad de género el encargado del asesoramiento y evaluación de la actividad normativa municipal a los efectos de conocer si se repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

CAPITULO VI. USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

Artículo 17. Disposición General.

El Ayuntamiento de Mogán hará un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca directamente o a través de entidades o terceras personas.

También evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados.

Para el logro de este fin, se realizarán campañas y actividades destinadas a favorecer la concienciación en relación con el papel negativo de los estereotipos de género en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 18. Asesoramiento Y Control.

Será el Área de Igualdad el encargado de detectar el uso sexista y de promover el uso no sexista del lenguaje en cualquier actividad municipal. El resto de áreas y concejalías se dirigirán al Área de Igualdad para solicitar asesoramiento al respecto.

CAPITULO VII. VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 19. Definición y marco general de actuación.

Se entiende por violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Para abordar el problema de la violencia de género, el Ayuntamiento de Mogán se compromete a cumplir con las obligaciones que, en el ámbito de sus competencias, se encuentran previstas en la Ley 16 /2003 de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Artículo 20. Medidas

Con el fin de erradicar la violencia de género, el gobierno municipal en colaboración con la concejalía de Política Social, procederá a la adaptación al ámbito local de las medidas de investigación, prevención, formación y atención y protección a las víctimas que se encuentran en la Ley 16/2003 de prevención y protección integral así como las acciones previstas en los protocolos, programas y planes actuales o futuros.

En lo que respecta a la prevención se hará especial hincapié en el ámbito educativo realizando actividades encaminadas a la eliminación de la violencia de género.

Artículo 21. Atención Directa.

La actuación municipal contra la violencia de género, concretamente la dirigida a la atención de las víctimas se realizará de forma directa e inmediata, cubriendo las necesidades más urgentes cuando se estimen necesarias y convenientes.

Se proporcionará asesoramiento y orientación en el ámbito jurídico, recibirá asistencia psicológica así como protección policial.

CAPITULO VIII. SERVICIOS SOCIALES, CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD.

Artículo 22. Disposición General.

El Ayuntamiento de Mogán prestará las ayudas y los servicios sociales necesarios a mujeres y hombres en el municipio, reconociendo las diferencias relativas al sexo y las desigualdades procedentes de las relaciones de género.

Se incorporará la perspectiva de género en la planificación, presupuestos y la concesión de ayudas sociales, servicios sociales y sistemas de cuidados necesarios, a



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

fin de corregir la especial sujeción que todavía hoy representa las tareas relacionadas con el cuidado para las mujeres.

Los servicios sociales municipales facilitarán apoyo y promoverán oportunidades a las mujeres que padecen aislamiento social en razón de las responsabilidades que les son atribuidas por su género en labores de cuidado.

CAPITULO IX.

IGUALDAD EN EL EMPLEO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Artículo 23. Disposición General.

El Ayuntamiento de Mogán reconoce para su plantilla el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos de empleo, incluida la organización del trabajo y las condiciones laborales.

También reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo. Para desarrollar estos derechos el gobierno municipal tomará todas las medidas legales oportunas.

Medidas a desarrollar:

- Prohibición del acoso sexual y del acoso sexista en el lugar de trabajo por medio de una declaración pública sobre el carácter inaceptable de tales comportamientos.
- Ayuda para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por medio de introducción de políticas o acuerdos que permitan adaptaciones del horario de trabajo y disposiciones de ayuda frente a personas dependientes de empleados y empleadas.
- Animar a los hombres para que hagan uso de sus derechos en cuanto a permisos, licencias y ausencias por causa de ayudas a personas a su cargo, adoptando a tal fin hacia ellos medidas diferenciadoras con ventajas específicas.

CAPITULO X.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 24. Disposición General.

El Ayuntamiento de Mogán asume el compromiso de que los medios de comunicación municipales hagan un uso no sexista del lenguaje en su programación.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Garantizarán la difusión de las actividades políticas, sociales y culturales promovidas o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.

DISPOSICIÓN ÚNICA.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia”.